

Diario Oficial N° 39.508, 11 de noviembre de 2009.

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

**APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL, DE
PRIORIZACIÓN**

**DE LOS TERRENOS, DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS
BONIFICACIONES, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS
CORRESPONDIENTES**

**A LOS CONCURSOS DEL FONDO DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN
Y MANEJO SUSTENTABLE DEL BOSQUE NATIVO DE LA LEY N° 20.283
(Resolución)**

Núm. 381 exenta.- Santiago, 29 de octubre de 2009.- Visto: el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; los artículos 11, 12, 13 y 14 del decreto N° 95, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo del Bosque Nativo; el decreto N° 93, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Considerando:

Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Que el objetivo de la señalada ley es la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Que el artículo 22 del referido cuerpo legal insta un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicha norma.

Que el artículo 24 de la ley señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

Que el artículo 25 de la ley establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales, definidos en la misma ley.

Que el inciso 2° del artículo 26 del referido cuerpo legal establece que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la ley N° 20.283.

Que el artículo 27 de la ley instruye que será el Ministerio de Agricultura el encargado de definir los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en ella.

Que, los artículos 11, 12, y 13 del decreto N° 95, del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo del Bosque Nativo, reglamentan las variables en razón de las cuales se establecerán la priorización de los proyectos en lo que se refiere, respectivamente, a los terrenos, a los interesados, y a las características de aquellos.

Que, el artículo 14 del Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, establece que la definición de los criterios a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 20.283 se realizará mediante resolución del Ministerio de Agricultura.

Resuelvo:

Apruébase los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, que permitirán la selección de los proyectos

correspondientes a los concursos en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que a continuación se establecen:

I.- CONCURSOS PARA PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES.

1.- Los concursos para pequeños propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

PFPP = Puntaje final de pequeños propietarios

VT = Variables del territorio

VI = Variables del interesado

VP = Variables del proyecto

VPS = Variables de prioridades social (comunitaria)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para pequeños propietarios forestales, conforme a lo establecido en la ley

N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente

polinomio:

$$PFPP = [(VT) * 0.5 + (VI) * 0.2 + (VP) * 0.1 + (VPS) * 0.2]$$

2.- En base al polinomio de puntaje, al que se refiere el punto 1.- precedente, se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = (TF * 0.3 + VE * 0.7)$$

Donde:

VT = Variables del territorio

TF =Tipo Forestal

VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lenga, Palma Chilena	50	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coigüe de Magallanes	25		

2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue	100	<i>Quillay</i>	100
Esclerófilo, Coihue-Raulí-Tepa	75	<i>Avellano</i>	
Siempreverde, Lenga	50	<i>Ulmo</i>	
Palma Chilena y Coihue de Magallanes	25	<i>Boldo</i>	75
		<i>Palma para producción de frutos</i>	
		<i>Hongos y otros productos comerciables en todos los Tipos Forestales</i>	50
		<i>Coihue y otras especies</i>	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje	Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga	100	Monte bravo bajo	100
Coihue-Raulí-Tepa, Roble Hualo	75	Monte bravo alto	75
Esclerófilo	50	Latizal bajo	50
Coigüe de Magallanes	25	Latizal alto	25

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0.5 + VPI * 0.5)$$

Donde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado

VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir la superficie total del conjunto predial de todos los propietarios por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

a).- Predios ubicados en las Regiones V a X, XIV y Metropolitana, excepto la provincia de Palena de la X Región y la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 20 ha.	100
Mayor a 20 ha hasta 80 ha	75
Mayor a 80 ha hasta 150 ha	50
Mayor a 150 ha	25

b).-Predios ubicados en las Regiones I a IV y XV.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	Puntaje
Hasta 50 ha.	100
Mayor a 50 ha hasta 200 ha	75
Mayor a 200 ha hasta 400 ha	50
Mayor a 400 ha	25

c).- Predios ubicados en las Regiones XI y XII, en la provincia de Palena de la X Región y en la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	Puntaje
Hasta 80 ha.	100
Mayor a 80 ha hasta 300 ha	75
Mayor a 300 ha hasta 600 ha	50
Mayor a 600 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, sean éstas colectivas o no, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de 75 puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia
- Monto de bonificación solicitado
- Parte del financiamiento de cargo del interesado

$$VP = (VBSU * 0.7 + VMBS * 0.2 + VFCI * 0.1)$$

Donde:

VP = Variable características del proyecto

VBSU = Variable beneficio social y de urgencia

VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada

VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283. Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado. Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y éstos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

2.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 50 UTM	100
Mayor a 50 UTM hasta 250 UTM	75
Mayor a 250 UTM hasta 500 UTM	50
Mayor a 500 UTM	25

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir el monto total de la bonificación solicitado por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

3.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por ha.	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por ha.	60
Menor al 40% del monto bonificable por ha.	30

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por la sub variable: Postulación colectiva

1.- Puntaje por la postulación colectiva para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

N° del predios del colectivo	Puntaje
Proyecto presentado por 10 o más predios	100
Proyecto presentado por 7 a 9 predios	75
Proyecto presentado por 4 a 6 predios	50
Proyecto presentado por 2 y 3 predios	25

II.- CONCURSOS PARA OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.

1.- Los concursos para otros propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

PFOP = Puntaje final de otros propietarios

VT = Variables del territorio

VI = Variables del interesado

VP = Variables del proyecto

VPS = Variables de prioridades social (Empleo)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para propietarios distintos a pequeños propietarios forestales, conforme a lo establecido en la ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$PFOP = [(VT) * 0.60 + (VI) * 0.10 + (VP) * 0.2 + (VPS) * 0.1]$$

2.- En base al polinomio de puntaje a que se refiere el punto 1.- precedente, se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

A.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = (TF * 0.3 + VE * 0.7)$$

Donde:

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lenga, Palma Chilena	50	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coigüe de Magallanes	25		

2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal (b) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue	100	Quillay	100
Esclerófilo, Coihue-Raulí-Tepa	75	Avellano	
Siempreverde, Lenga	50	Ulmo	
Palma Chilena y Coihue de Magallanes	25	Boldo	75
		Palma para producción de frutos	
		Hongos y otros productos comerciables en todos los Tipos Forestales	50
		Colihue y otras especies	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje	Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga	100	Monte bravo bajo	100
Coihue-Raulí-Tepa, Roble Hualo	75	Monte bravo alto	75
Esclerófilo	50	Latizal bajo	50
Coigüe de magallanes	25	Latizal alto	25

B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = (TP * 0.5 + VPI * 0.5)$$

Donde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado

VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el Tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

<i>Tamaño del conjunto predial para todas las Regiones</i>	Puntaje
Hasta 100 ha	100
Mayor a 100 ha hasta 500 ha	75
Mayor a 500 ha hasta 2.000 ha	50
Mayor a 2.000 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de 75 puntos.

C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia;

- Monto de bonificación solicitado;
- Parte del financiamiento de cargo del interesado.

$$FVP = (VBSU * 0.3 + VMBS * 0.4 + VFCI * 0.3)$$

Donde:

VP = Variable características del proyecto

VBSU = Variable beneficio social y de urgencia

VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada

VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283. Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado.

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y éstos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna	Puntaje
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

2.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 100 UTM	100
Mayor a 100 UTM hasta 500 UTM	75
Mayor a 500 UTM hasta 1.000 UTM	50
Mayor a 1.000 UTM	25

3.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los

proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por ha.	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por ha.	60
Menor al 40% del monto bonificable por ha.	30

D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).

Función compuesta por las sub variables: Ocupación de empleo directo.

Si la postulación contempla más de una actividad y éstas a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se obtendrá ponderando el puntaje de cada actividad por la superficie que éste abarca.

1.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (a)	Puntos
Revegetación (Plantación suplementaria 400 p/ha)	100
Control o eliminación especies vegetales exóticas invasoras	
Enriquecimiento ecológico 300 p/ha	75
Revegetación (Siembra directa 1.000 m ²)	
Revegetación (Siembra directa 500 m ²)	50
Enriquecimiento ecológico 100 p/ha	25
Exclusión	
Revegetación (Siembra directa 200 m ²)	

2.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (b)	Puntos
Clareo con fines no maderero	100
Limpia posterior a la plantación : T. F Siempreverde	
Limpia posterior a la plantación :	75
• T. F Roble – Raulí – Coihue	
• T. F Coihue – Raulí – Tepa	
Raleo con fines no maderero	
Plantación suplementaria 300 p/ha	50
Poda con fines no madereros :	
• T. F Roble – Hualo	
• T. F Roble – Raulí – Coihue	
• T. F Coihue – Raulí – Tepa	
• T. F Siempreverde	
Limpia posterior a la plantación : T. F Roble – Hualo	25
Limpia posterior a la plantación :	
• T. F Esclerófilo	
• T. F Palma chilena	
Poda con fines no madereros : T. F Esclerófilo	
Plantación suplementaria 100 p/ha	

3.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (c)	Puntos
Raleo latizal bajo :	100
• T. F Roble – Hualo	
• T. F Roble – Raulí – Coihue	
• T. F Coihue – Raulí – Tepa	
• T. F Siempreverde	
• T. F Coigüe de Magallanes	
• T. F Lenga	
Raleo latizal alto	75
Clareos temprano y tardío	
Raleo latizal bajo : T. F Esclerófilo	
Limpia posterior a la plantación : T. F Siempreverde	50
Plantación suplementaria 300 p/ha	
Limpia posterior a la plantación :	
• T. F Roble – Hualo	
• T. F Roble – Raulí – Coihue	
• T. F Coihue – Raulí – Tepa	
Poda baja	
Poda de formación :	
• T. F Roble – Hualo	
• T. F Roble – Raulí – Coihue	
• T. F Coihue – Raulí – Tepa	25
• T. F Siempreverde	
• T. F Coigüe de Magallanes	
Plantación suplementaria 100 p/ha	
Limpia posterior a la plantación :	
• T. F Esclerófilo	
• T. F Palma chilena	
Poda de formación : T. F Esclerófilo	

Anótese y publíquese.- Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.